



Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1182, PARA REGULAR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, PARA EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

La Congresista de la República que suscribe **ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

I. FÓRMULA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1182, PARA REGULAR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, PARA EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4, 6, Primera y Sexta Disposición Complementaria y Final, e incorporar los artículos 10, 11, Séptima y Octava Disposición Complementaria y Final al Decreto Legislativo N.º 1182, con la finalidad de fortalecer la prevención, investigación y combate de la delincuencia y el crimen organizado a través de la creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), la regulación del acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo, y la previsión de obligaciones por parte de las teleoperadoras, concesionarios y entidades relacionadas sujetas al ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora del MTC y OSIPTEL. Asimismo, se declara de interés nacional y



ARIANA MAYBEE ORUE MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

necesidad pública la inversión progresiva en infraestructura y sistemas de geolocalización.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en los casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares y por los delitos previstos en el artículo 3, a la geolocalización, o en su defecto a la localización, y rastreo de los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.

En ese sentido, se crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y se prevén obligaciones por parte de las teleoperadoras, concesionarios y entidades relacionadas sujetas a la potestad fiscalizadora y sancionadora del MTC y el OSIPTEL".

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

(...)

c. Constituya un medio idóneo y proporcional para la investigación".



Artículo 4.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Procedimiento

A efectos de asegurar que el acceso a los datos sea autorizado y ejecutado con las debidas garantías, para el acceso a datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar:

4.1. La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.

Las comunicaciones a las que refiere el párrafo anterior deberán realizarse mediante formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado para uno y otro caso por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

4.2. La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

Dicho pedido deberá formularse, al igual que las comunicaciones referidas en el numeral anterior, mediante formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a:

- a) Brindar los datos de localización, geolocalización y rastreo en tiempo real e ininterrumpido a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada o el Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú.

Al igual que con respecto a las comunicaciones a las que refieren los numerales anteriores del artículo 4, cuando el Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú efectúe un requerimiento de datos de localización, geolocalización o rastreo, este deberá realizarse mediante



formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

- b) Proporcionar los datos de localización, geolocalización y rastreo priorizando la mayor precisión técnicamente posible. Y utilizando todas las tecnologías disponibles en sus redes incluyendo, pero no limitándose a, triangulación de antenas, geolocalización por datos, y cualquier otra tecnología presente o futura que permita mejorar la precisión de la geolocalización.
- c) Garantizar una disponibilidad de veinticuatro (24) horas diarias ininterrumpidas durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para la atención de los requerimientos.
- d) Adecuar sus sistemas para procesar solicitudes de localización, geolocalización y rastreo basadas en diferentes identificadores técnicos, incluyendo, como mínimo, el número telefónico (MSISDN), el código de identidad internacional del equipo móvil (IMEI), el código de identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y la dirección IP, cuando sea técnicamente factible obtener dichos datos en sus redes.
- e) Garantizar la geolocalización de los dispositivos electrónicos, conforme a los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para actualizar los sistemas tecnológicos mediante Decreto Supremo; de acuerdo con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, sin perjuicio de su tipificación de infracciones a las que hace referencia el artículo 10".

Artículo 5.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:

(...)

"El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización, geolocalización o rastreo y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.



Para efectos de la presente norma, se entiende por:

a) Localización: La determinación de la ubicación aproximada de un dispositivo de comunicación móvil mediante la identificación de la estación base, celda o sector al que se encuentra conectado o similar.

b) Geolocalización: La determinación casi precisa de las coordenadas geográficas de la ubicación de un dispositivo de comunicación móvil con un margen de error no mayor a 50 metros en zonas urbanas y 100 metros en zonas rurales, utilizando tecnologías disponibles o cualquier otra tecnología futura que permita la determinación precisa de las coordenadas.

c) Rastreo: El seguimiento continuo o periódico de los movimientos de un dispositivo de comunicación móvil mediante la actualización de sus datos de localización o geolocalización.

d) Identificadores técnicos: Cualquier código, número o cadena alfanumérica que permita identificar unívocamente un dispositivo de comunicación o a su usuario en las redes de telecomunicaciones, incluyendo, pero no limitándose a: número telefónico (MSISDN), código de identidad internacional del equipo móvil (IMEI), código de identidad internacional del abonado móvil (IMSI), dirección de control de acceso al medio (MAC), dirección IP, u otros identificadores presentes o futuros que permitan técnicamente la localización, geolocalización o rastreo del dispositivo, siempre respetando los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad".

Artículo 6.- Incorporación del artículo 10 al Decreto Legislativo N.º 1182

Incorpórese el artículo 10 al Decreto Legislativo N.º 1182, con la siguiente redacción:

"Artículo 10.- Potestad fiscalizadora y sancionadora

10.1. Potestades del MTC y OSIPTEL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo a sus competencias y normas reglamentarias, tienen potestades para fiscalizar y sancionar a los sujetos obligados por el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo.



10.2. Tipificación y Sanción de Infracciones

Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a las que refiere el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican en el reglamento respectivo conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del presente decreto legislativo.

El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.

10.3. Escala de Multas

Las infracciones son sancionadas conforme a las escalas de multas establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, o la norma que la sustituya.

En el caso de infracciones leves, la autoridad competente (MTC o OSIPTEL, según corresponda) puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa. Para las infracciones graves y muy graves, aplica la sanción de multa de manera proporcional, de acuerdo a la unidad impositiva tributaria correspondiente al momento de la comisión de la infracción".

Artículo 7.- Incorporación del artículo 11 al Decreto Legislativo N.º 1182

Incorpórese el artículo 11 al Decreto Legislativo N.º 1182, con la siguiente redacción:

"Artículo 11.- Sistema Integrado de Localización y Geolocalización

11.1 Créase el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) plataforma tecnológica unificada que permitirá a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Programa Constelación acceder en tiempo real a los datos de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos de comunicación.

11.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a integrarse al Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la publicación del decreto supremo al que hace referencia la Octava Disposición Complementaria Final, garantizando el acceso ininterrumpido y en tiempo real a la información requerida por la unidad especializada y al Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú.



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11.3 El Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) funcionará las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, garantizando la seguridad, trazabilidad y auditabilidad de todas las consultas realizadas.

11.4 El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las empresas de Telecomunicaciones, establecerán las especificaciones técnicas del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y supervisará su implementación y funcionamiento".

Artículo 8.- Declaración de interés nacional y necesidad pública la implementación de sistemas relacionados a la geolocalización

Declárese de interés nacional y necesidad pública la inversión progresiva en infraestructura de vigilancia y sistemas relacionados a servicios de geolocalización, como IMSI Catchers, a efectos de no depender de los datos proporcionados por los operadores y mantener y/o incrementar los estándares de precisión requeridos para el fortalecimiento de la prevención, investigación y combate de delitos, en particular los de alta peligrosidad como la extorsión, el secuestro y la delincuencia organizada.

Artículo 9.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:

"Primera Disposición Complementaria Final.- Implementación

Todas las personas naturales y jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementarán mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Programa Constelación para la entrega de los datos de geolocalización, localización o rastreo de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.

Dentro de dichos mecanismos se deberá llevar un registro de todos los usuarios suscriptores, incluyendo de los de líneas prepago, así como de sus datos biométricos (fotos) y/u otros identificativos; debiendo mantener dicha información en reserva salvo disposición de la autoridad competente en la investigación de delitos que la requiera".

Artículo 10.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1182

Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1182, con el siguiente texto:



ARIANA MAYBEE ORÚE MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Sexta Disposición Complementaria Final.- Reglamento de Infracciones y Sanciones relativas a empresas teleoperadoras"

Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a las que refiere el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo se tipificarán en el reglamento correspondiente. El mismo que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Ministerio del Interior; en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación de la presente norma".

Artículo 11.- Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1182

Incorpórese la Séptima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1182, con la siguiente redacción:

" Séptima Disposición Complementaria Final.- Cooperación Internacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio del Interior, establecerán mediante decreto supremo, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los estándares técnicos y protocolos y disposiciones técnicas que deberán implementar los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y entidades relacionadas para garantizar la capacidad de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles utilizando múltiples identificadores técnicos. Estos estándares serán actualizados periódicamente para adaptarse a la evolución tecnológica del sector".

Artículo 12.- Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1182

Incorpórese la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1182, con la siguiente redacción:

"Octava Disposición Complementaria Final.- Establecimiento de disposiciones técnicas para la geolocalización



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

ARIANA MAYBEE ORÚE MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las empresas de telecomunicaciones, establecerán, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, las especificaciones técnicas del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS); a efectos de garantizar que el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar se realice previa autorización y con las debidas garantías legales y técnicas que permitan su supervisión y control".

[Firma]
[Firma]
Ariana Orúe Medina
[Firma]
[Firma]
Heidy Suárez Calle,
[Firma]
Luis Cico R
[Firma]
NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
[Firma]
Doroteo Aguado Vargas

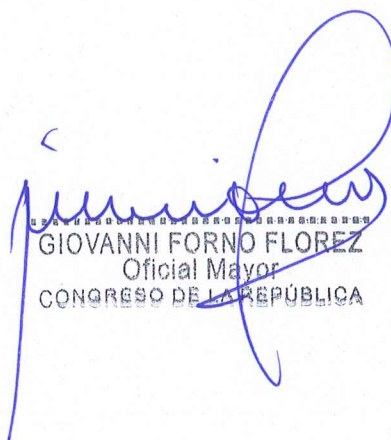


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11065/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y,**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ARIANA MAYBEE ORUE MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú enfrenta un alarmante incremento en los índices delincuencia y el crimen organizado, afectando gravemente la seguridad ciudadana y la tranquilidad de la población. En este contexto, delitos de alta peligrosidad como la extorsión y el secuestro se han vuelto recurrentes, utilizando las comunicaciones y mensajes extorsivos como una herramienta común para generar temor y minar la confianza en las instituciones. Esta realidad demanda la implementación de nuevas estrategias y herramientas tecnológicas para fortalecer la capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú (PNP).

En este contexto, una herramienta crucial en la investigación criminal es el acceso a datos derivados de las telecomunicaciones, particularmente la localización, geolocalización y rastreo de equipos de comunicación. Sobre el particular, si bien el Decreto Legislativo N.º 1182 regula el acceso a estos datos, la norma vigente presenta limitaciones que restringen su efectividad y optimización en la lucha contra el crimen.

En primer lugar, el procedimiento policial para el acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo requiere de una comunicación y solicitud formal al Ministerio Público y la unidad especializada de la PNP, quien a su vez cursa el pedido a las operadoras de telecomunicaciones. Con lo que añaden trámites burocráticos a la ya excesiva carga administrativa existente.

Por otro lado, aunque las operadoras estén obligadas a brindar los datos anteriormente referidos, la norma vigente, al mencionar prácticamente de manera indistinta a la localización y geolocalización, no especifica un margen de precisión acorde con las capacidades tecnológicas actuales. Esto puede limitar la utilidad de la información proporcionada, ya que la ubicación puede basarse en la antena a la que está conectado el dispositivo, con un radio de precisión variable de hasta 200 metros.

Además, la redacción actual del Decreto Legislativo N.º 1182, al no contemplar un régimen de infracciones, podría generar interpretaciones restrictivas sobre la obligación universal de todas las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en el país y entidades relacionadas de proporcionar estos datos con la precisión requerida.

Y es que, en efecto, un punto crítico es la falta de mecanismos sancionadores claros y explícitos para las empresas operadoras que no colaboren de manera efectiva o no cumplan con sus obligaciones de brindar acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo de forma inmediata y oportuna. La ausencia de sanciones ante el incumplimiento debilita la capacidad del Estado para utilizar estas herramientas tecnológicas que son cruciales en la investigación y prevención de este tipo de delitos.

La experiencia operativa de la PNP demuestra que la geolocalización es vital no solo para la investigación reactiva de delitos (como ubicar el origen de llamadas extorsivas,



inclusivo desde establecimientos penitenciarios y contribuir en la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1688), sino también para la respuesta rápida en situaciones críticas. Un ejemplo trágico y reciente es el caso de una menor de 12 años en Villa María del Triunfo, reportada como desaparecida. Una comunicación desde un celular permitió a las autoridades realizar un rastreo por localización, lo que debido al poco margen de precisión de este sistema comprometió la ubicación rápida de la vivienda donde lamentablemente fue encontrada sin vida¹. Este caso subraya la necesidad imperativa de contar con herramientas de geolocalización precisas y accesibles de manera ágil para potenciar la capacidad de respuesta policial en situaciones de vida o muerte.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto de ley tiene por finalidad optimizar y fortalecer el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1182, cerrar brechas en seguridad y potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, mediante la adopción de las siguientes medidas:

- La definición legal de la geolocalización y la obligación de su utilización con estándares técnicos actualizados.
- El establecimiento de una obligación clara, universal e ininterrumpida para todas las personas naturales y jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones (incluyendo líneas prepago) de brindar datos de geolocalización, localización y rastreo, con la mayor precisión técnicamente posible.
- La creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), una plataforma tecnológica unificada que garantice el acceso en tiempo real, seguro y auditable a la información.
- La tipificación de infracciones y el establecimiento de un régimen sancionador claro y específico (amonestación escrita o multas) bajo la potestad del MTC y OSIPTEL, para garantizar la colaboración efectiva de las empresas operadoras.
- La declaración de interés nacional y necesidad pública de la inversión en infraestructura y sistemas de geolocalización, incluyendo tecnologías como IMSI Catchers, para no depender únicamente de los datos de los operadores y mejorar la precisión.

Estas mejoras permitirán una respuesta más célere y eficaz a la hora de desarticular organizaciones criminales y esclarecer hechos delictivos, especialmente en aquellos casos en donde la ubicación del dispositivo de comunicación es un elemento clave, como en los casos de víctimas de extorsión, secuestro, trata o personas desaparecidas en situaciones de alto riesgo.

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/12/09/nina-de-12-anos-reportada-como-desaparecida-es-hallada-sin-vida-en-villa-maria-del-triunfo-vigilante-es-sospechoso-del-crimen/>



ARIANA MAYBEE ORÚE MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El análisis costo-beneficio concluye que los beneficios sociales esperados, centrados en una mejora sustancial de la seguridad ciudadana y la eficacia en la lucha contra el crimen organizado, son significativamente superiores a los costos de implementación requeridos a las operadoras, justificando la inversión privada por el gran beneficio público derivado.

La presente iniciativa legislativa se alinea directamente con la Política de Estado N° 7 del Acuerdo Nacional, orientada a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, así como con la Política de Estado N° 5, al promover un gobierno más eficiente en materia de seguridad mediante el uso estratégico de herramientas tecnológicas.

En síntesis, la modificación propuesta es indispensable para dotar al Estado de herramientas tecnológicas actualizadas y un marco legal eficaz que permitan una lucha más potente y precisa contra la delincuencia y el crimen organizado, contribuyendo decisivamente a la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos.

La implementación del presente proyecto de ley no irroga gastos al Tesoro Público, su financiación se efectuará a través de la asignación de los presupuestos y recursos del sector Interior, Transportes y Comunicaciones, PCM y la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N.º 1182	Planteamiento de la propuesta
Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.	Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en los casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares y por los delitos previstos en el artículo 3, a la geolocalización, o en su defecto a la localización, y rastreo de los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación. En ese sentido, se crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y se prevén obligaciones por parte de las teleoperadoras, concesionarios y entidades relacionadas sujetos a la potestad sancionadora del MTC y el OSIPTEL



Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.

Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- b. Cuando el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- c. Constituya un medio idóneo y proporcional para la investigación.

Artículo 4.- Procedimiento

4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

Artículo 4.- Procedimiento

A efectos de asegurar que el acceso a los datos sea autorizado y ejecutado con las debidas garantías, para el acceso a datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar.

4.1. La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.



4.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento.

4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Las comunicaciones a las que refiere el párrafo anterior deberán realizarse mediante formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado para uno y otro caso por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

4.2. La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.

Dicho pedido deberá formularse, al igual que las comunicaciones referidas en el numeral anterior, mediante formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a:

- a) Brindar los datos de localización, geolocalización y rastreo en tiempo real e ininterrumpido a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada o el Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú.

Al igual que con respecto a las comunicaciones a las que refieren los numerales anteriores del artículo 4, cuando el Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú efectúe un requerimiento de datos de localización, geolocalización o

rastreo, este deberá realizarse mediante formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.



	b) Proporcionar los datos de localización, geolocalización y rastreo priorizando la mayor precisión posible técnicamente. Y utilizando todas las tecnologías disponibles en sus redes incluyendo, pero no limitándose a, triangulación de antenas, geolocalización por datos, y cualquier otra tecnología presente o futura que permita mejorar la precisión de la geolocalización. c) Garantizar una disponibilidad de veinticuatro (24) horas diarias ininterrumpidas durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año para la atención de los requerimientos. d) Adecuar sus sistemas para procesar solicitudes de localización, geolocalización y rastreo basadas en diferentes identificadores técnicos, incluyendo, como mínimo, el número telefónico (MSISDN), el código de identidad internacional del equipo móvil (IMEI), el código de identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y la dirección IP, cuando sea técnicamente factible obtener dichos datos en sus redes. e) Garantizar la geolocalización de los dispositivos electrónicos, conforme a los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para actualizar los sistemas tecnológicos mediante Decreto Supremo; de acuerdo con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, sin perjuicio de su tipificación de infracciones a las que hace referencia el artículo 10.
Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones	



El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de telecomunicaciones

El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización, geolocalización o rastreo y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

a) Localización: La determinación de la ubicación aproximada de un dispositivo de comunicación móvil mediante la identificación de la estación base, celda o sector al que se encuentra conectado o similar.

b) Geolocalización: La determinación casi precisa de las coordenadas geográficas de la ubicación de un dispositivo de comunicación móvil con un margen de error no mayor a 50 metros en zonas urbanas y 100 metros en zonas rurales, utilizando tecnologías disponibles o cualquier otra tecnología futura que permita la determinación precisa de las coordenadas.

c) Rastreo: El seguimiento continuo o periódico de los movimientos de un dispositivo de comunicación móvil mediante la actualización de sus datos de localización o geolocalización.

d) Identificadores técnicos: Cualquier código, número o cadena alfanumérica que permita identificar unívocamente un dispositivo de comunicación o a su usuario en las redes de telecomunicaciones, incluyendo, pero no limitándose a: número telefónico (MSISDN), código de identidad internacional del equipo móvil (IMEI), código de identidad internacional del abonado móvil (IMSI), dirección de control de acceso al medio (MAC), dirección IP, u otros identificadores presentes o futuros que permitan técnicamente la localización, geolocalización o rastreo del dispositivo, siempre respetando los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.



Primera.- Implementación Para los efectos de la entrega de los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementan mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú.	Primera Disposición Complementaria Final.- Implementación Todas las personas naturales y jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional y las entidades públicas o privadas relacionadas con estos servicios, implementarán mecanismos de acceso exclusivo a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Programa Constelación para la entrega de los datos de geolocalización, localización o rastreo de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar. Dentro de dichos mecanismos se encontrará llevar un registro de todos los usuarios suscriptores, incluyendo de los de líneas prepago, así como de sus datos biométricos (fotos) y/u otros identificativos; debiendo mantener dicha información en reserva salvo disposición de la autoridad competente en la investigación de delitos que la requiera.
Sexta.- Infracciones y Sanciones relativas a empresas operadoras El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones (OSIPTEL), mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de Telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.	Sexta Disposición Complementaria Final.- Reglamento de Infracciones y Sanciones relativas a empresas teleoperadoras Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a las que refiere el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo se tipificarán en el reglamento correspondiente. El mismo que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Ministerio del Interior; en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación de la presente norma.
	Artículo 10.- Potestad fiscalizadora y sancionadora 10.1. Potestades del MTC y OSIPTEL El Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en



	Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo a sus competencias y normas reglamentarias, tienen potestades para fiscalizar y sancionar a los sujetos obligados por el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo. 10.2. Tipificación y Sanción de Infracciones Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a las que refiere el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican en el reglamento respectivo conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del presente decreto legislativo. El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa. 10.3. Escala de Multas Las infracciones son sancionadas conforme a las escalas de multas establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, o la norma que la sustituya. En el caso de infracciones leves, la autoridad competente (MTC o OSIPTEL, según corresponda) puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa. Para las infracciones graves y muy graves, aplica la sanción de multa de manera proporcional, de acuerdo a la unidad impositiva tributaria correspondiente al momento de la comisión de la infracción.
	Artículo 11.- Sistema Integrado de Localización y Geolocalización 11.1 Créase el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), plataforma tecnológica unificada que permitirá a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y al Programa Constelación acceder en tiempo real a los datos de localización,



	geolocalización y rastreo de dispositivos de comunicación. 11.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a integrarse al Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la publicación del decreto supremo al que hace referencia la Octava Disposición Complementaria Final, garantizando el acceso ininterrumpido y en tiempo real a la información requerida por la unidad especializada y al Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú. 11.3 El Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) funcionará las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, garantizando la seguridad, trazabilidad y auditabilidad de todas las consultas realizadas. 11.4 El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las empresas de Telecomunicaciones, establecerán las especificaciones técnicas del Sistema Integrado de Localización y Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y supervisará su implementación y funcionamiento.
	Séptima Disposición Complementaria Final.- Cooperación Internacional El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio del Interior, establecerán mediante decreto supremo, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los estándares técnicos y protocolos y disposiciones técnicas que deberán implementar los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y entidades relacionadas para garantizar la capacidad de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles utilizando múltiples identificadores técnicos. Estos



	estándares serán actualizados periódicamente para adaptarse a la evolución tecnológica del sector.
	Octava Disposición Complementaria Final.- Establecimiento de disposiciones técnicas para la geolocalización El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las empresas de telecomunicaciones, establecerán, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, las especificaciones técnicas del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS); a efectos de garantizar que el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar se realice previa autorización y con las debidas garantías legales y técnicas que permitan su supervisión y control.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sujetos Involucrados	Beneficios	Costos
Estado	• Dota al Estado de una herramienta de investigación criminal más potente y precisa. • Mejora la efectividad de operaciones policiales y fiscales. • Mayor tasa de esclarecimiento de delitos. • Fortalece la capacidad de respuesta ante delitos graves. • Establece un marco sancionador para garantizar colaboración.	Asociados a la elaboración y aprobación de un reglamento específico, así como a la fiscalización y supervisión del cumplimiento por parte de MTC y OSIPTEL.
Ciudadanos	• Contribución directa a la disminución de índices de criminalidad • Respuesta más rápida en situaciones de riesgo (ej. Secuestro o extorsiones).	Podrían surgir preocupaciones sobre privacidad y protección de datos si la implementación y el acceso no se realizan con las debidas garantías legales y técnicas.



	• Mayor percepción de seguridad y confianza en las instituciones.	
Policía Nacional / M. Público	• Potencia significativamente la capacidad operativa en prevención e investigación. • Facilita la identificación y ubicación exacta de dispositivos vinculados a delitos. • Permite una respuesta más célere y eficaz. • Herramienta fundamental para desarticular organizaciones criminales.	Se debería asegurar que el personal esté capacitado para solicitar y utilizar la información de geolocalización de manera adecuada y respetando los procedimientos legales.
Empresas Operadoras	Clarifica el marco de obligaciones a las que se encuentran obligados.	• Requiere inversiones para adecuar infraestructuras y sistemas tecnológicos para proveer geolocalización. • Implementar mecanismos de acceso exclusivo para la PNP. • Implementar y mantener registros detallados de usuarios.

Realizado el análisis puede concluirse que los beneficios esperados, centrados en una mejora sustancial de la seguridad ciudadana y la eficacia en la lucha contra el crimen organizado, son significativamente superiores a los costos de implementación.

La inversión tecnológica requerida a las operadoras se justifica principalmente por el beneficio social derivado de una mayor seguridad y una persecución del delito más efectiva.



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N.º 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N.º 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 2, 3, 4, 6, la Primera y Sexta Disposición Complementaria y Final, e incorporar los artículos 10, 11, Séptima y Octava Disposición Complementaria y Final al Decreto Legislativo N.º 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

El presente proyecto de ley se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Específicamente, las siguientes:

- **Política de Estado N.º 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes**

Al buscar la eficacia en el uso de herramientas tecnológicas para la investigación criminal y establecer procedimientos claros y sancionadores para garantizar la colaboración.

- **Política de Estado N.º 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.**

Al fortalecer las capacidades del Estado para combatir la delincuencia y el crimen organizado mediante el uso de herramientas tecnológicas avanzadas y un marco legal favorable.